

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00004

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderada judicial por EDILBERTO ANGARITA TORRES en representación de sus hijos JULIÁN FELIPE, DANIEL ESTEBAN y SAMANTHA ANGARITA LÓPEZ, contra KARINA LÓPEZ MONTES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. **Exclúyase** la pretensión del cobro de intereses moratorios por no ser de recibo en esta clase de procesos.
3. **Adecúese** el poder allegado en el sentido de indicar de forma correcta la clase de procedimiento, toda vez que se indica que se trata de un verbal sumario.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **06** HOY **15** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO

SECRETARIA